

100-443887-100

... ..



65-11767-107

en la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas.

aprobada el día 07 de fevenciente de 1953.

bre del a 3 del noventa y ocho, ante el doctor Gustavo

siempre a lo largo, /boga y a lo largo del anteojo, boga y a lo largo...

Don John Alberto Cortez Garza, le national de Colombiano,

o estado civil casado, ejecutivo, domicilia en la ciudad

em escola, e transporto em este via a , sobre os George Lau-

ber number, a serial number, size, color and other data.

tailense, e nato e civil divorciado, executivo, residente e

en esta ciudad, según se sigue de los libros de cuentas, de estado

civil servants, javativo, e nazionali e costituzionali, amici-

...cia o en esta ciudad, según sea conar o de la. Se ova, 9

nasionali ad economia, e stato civil cosa e, politico,

calciului în oasele, se transmite în cele din urmă, astfel

...ector, un afecț. înr. ubire, de măsuri de securitate,

de octo a civil secunde, Abago e, domiciliado en esta la. n. l.

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1039-1043.

En la fecha de esta apertura se hallaban presentes los señores JESUËL GARCIA y JOSE ANTONIO A., a

la que abraza un con amplia libertad. pero que la otorgue a

presentan la siguiente forma: $\frac{1}{2} \cdot 100 = 50$

... em qualquer caso, de acordo com o disposto no art. 10, § 1º, da Lei nº 11.340/2006, a autoridade julgadora não se pronunciará sobre a existência ou não de violência doméstica e familiar, quando o crime em questão não for tipificado no âmbito da Lei nº 11.340/2006.

de una de las partes al siguiente contrato de compra.

en Estatuto y demás documentos que se adjuntan .- CLAUSULA PRIMERA.- contrato de consorcio.- Intervienen en este convenio los siguientes contratantes : Alberto Hartmann Garco, con Autorización de Inversionista Nacional, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Machala , República del Ecuador, George Taubor Baer , con Autorización de Inversionista Nacional , de nacionalidad Suiza , con domicilio en la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador y don Leonardo de Sina Eórdova , de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio en la ciudad de Machala , República del Ecuador; y los señores don Enrique Becerra Fuentes y doctor don Rafael Pino Cubra, con de nacionalidad ecuatoriana , y domiciliados en la ciudad de Guayaquil .- Las partes intervinientes declaran que es su voluntad celebrar el presente contrato por el cual se constituye una Sociedad de la especie de las anónimas que sujetará su existencia a la ley y al presente estatuto .-

CLAUSULA SEGUNDA .- OBJETO .- Al objeto de la presente Compañía es dedicarse a la compraventa y administración de inmuebles ; a la construcción y venta de edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal ; pudiendo contraer obligaciones de dar , hacer y no hacer , relacionados directa o indirectamente con su objeto principal .- Podrán, en consecuencia , realizar toda clase de actos permitidos por la ley y relacionados con sus fines .- CLAUSULA TERCERA .-

ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION Y CAPITAL .- La denominación de la Sociedad es Comercial Sinfio S.A. la cual es de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio principal en la ciudad de Machala , República del Ecuador, pudiendo estable-

ser sucursales o agencias en los lugares que acuerde la Junta General .- CLAUDIA QUINTA : PLAZA .- El plazo de duración de

la Compañía será de cinquenta años , a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública que contiene el contrato social .- CLAUDIA QUINTA : CAPITAL .-

El capital con que se constituye la Compañía es de quinientos mil sucos dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucos cada una de ellas .- Los

títulos representativos de las acciones podrán contener una o varias de ellas , y serán firmados por el presidente de la Compañía .- El señor don Leonardo de Wind Córdova ha suscrito

cuatrocientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucos cada una de ellas .- El señor don Alberto Hartmann García ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucos .- El señor don George Tauber Benkar

ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucos .- El señor don Enrique Becerra Fuentes ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucos .- El señor

doctor Rafael Pino Cubra ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucos .- CLAUDIA QUINTA : PAU DEL CAPITAL .-

El señor don Leonardo de Wind Córdova por las cuatrocientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucos cada una de ellas que ha suscrito, paga en

dinero efectivo, en un veinte y cinco por ciento , que asciende a la cantidad de ciento veinte y cuatro mil sucos , tal como consta del certificado de depósito de la cuenta de

integración de capital de la compañía en formación comercial; Alcifo S.A. .- El ochenta y cinco por ciento restante , esto

1 en trecentos setenta y dos mil sueros lo pagará en dinero e-

2 festivo en el lapso de tres años contados a partir de la ins-
3 cripción de la presente escritura pública en el Registro Merc-
4 antil .- El señor don Alberto Hartmann Capelo por la una ac-

5 ción ordinaria y nominativa de un mil sueros que ha suscrito,

6 paga , en dinero efectivo , en un veinte y cinco por ciento,

7 que asciende a la cantidad de Doccientos cincuenta sueros

8 tal como consta del certificado de depósito de la cuenta de

9 integración de capital de la Compañía en formación Comercial

10 Sólido S.A. .- El setenta y cinco por ciento restante , dato

11 es setecientos cincuenta sueros lo pagará en dinero efectivo

12 en el lapso de tres años contados a partir de la inscripción

13 de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.-

14 El señor George Embury Barker por la una acción ordinaria y

15 nominativa de un mil sueros que ha suscrito , paga , en di-

16 nero efectivo , en un veinte y cinco por ciento , que ascien-

17 de a la cantidad de docientos cincuenta sueros , tal como

18 consta del certificado de depósito de la cuenta de integra-

19 ción de capital de la Compañía en formación Comercial Sólido

20 S.A. .- El setenta y cinco por ciento restante , dato es se-

21 tecientos cincuenta sueros lo pagará en dinero efectivo en

22 el lapso de tres años contados a partir de la inscripción

23 de la presente escritura pública en el Registro Mercantil .-

24 El señor Eugenio Recerra Fumier por la una acción ordina-

25 ria y nominativa de un mil sueros que ha suscrito, paga, en

26 dinero efectivo , en un veinte y cinco por ciento , que as-

27 ciende a la cantidad de docientos cincuenta sueros , tal co-

28 mo consta del certificado de depósito de la cuenta de inte-

gración de capital de la compañía en formación Comercial Sinalfo S.A. .- El setenta y cinco por ciento restante , éste es setecientos cincuenta sueros lo pagará en dinero efectivo en el lapso de tres años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El señor Doctor Rafael Rino Tubira por la una acción ordinaria y nominativa de un mil sueros que ha suscrito , paga, en dinero efectivo , en un veinte y cinco por ciento , que asciende a la cantidad de doscientos cincuenta sueros, tal como consta del certificado de depósito de la cuenta de integración de capital de la Compañía en formación Comercial Sinalfo S.A. .-

El setenta y cinco por ciento restante , éste es setecientos cincuenta sueros lo pagará en dinero efectivo en el lapso de tres años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil .- ARTICULO SEPTIMA : STATUTO .- Para el cumplimiento de las prescripciones señaladas en los numerales ocho , nueve , diez , once , doce y trece del artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente , los contratantes han convenido regir los deberes de la compañía al tenor de las exigencias prescritas en los numerales indicados de conformidad con las siguientes regulaciones estatutarias .- ARTICULO PRIMERO .- AUMENTO DE CAPITAL .- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones , para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social .- Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General , salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de

Compañías .- En el caso de que los accionistas no ejercitan sus
derechos de preferencia en el término y en las condiciones
antes señaladas , las nuevas acciones emitidas para aumento
de capital podrán ser ofrecidas a terceros .- La forma de emi-
sión de nuevas acciones llenará los requisitos determina-
dos en los artículos ciento setenta y ocho y ciento setenta
y nueve de la Ley de Compañías , además de los que exigiere
la Junta General .- ARTICULO SEGUNDO .- DE LA REPRESENTACION .-

La Compañía tendrá representación legal , judicial y extrajudicial-
mente , por el Presidente , en el giro normal de los nego-
cios y en las condiciones determinadas en este Estatuto .- AR-
TICULO TERCERO .- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO .- La So-

ciedad se gobernará por la Junta General de Accionistas, que
es el Órgano Supremo de la Compañía , y se administrará por
el Presidente , Gerente General , Vicepresidente y Gerente,
de conformidad con las disposiciones de la Ley , de este Es-
tatuto y de las resoluciones de la Junta General .- ARTICULO

CUARTO .- DE LA JUNTA GENERAL .- Las Juntas Generales , Ordina-
rias y Extraordinarias , están integradas por los acciona-
rios legalmente convocados y reunidos , teniendo cada acción
derecho a voto en proporción al capital pagado .- La Junta
General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Com-
pañía , o por el Vicepresidente , en calidad de entregante de
éste , y se reunirá dentro del primer trimestre posterior a
la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía,
y en ella se tratará cualquier asunto relacionado con la vida
de la Compañía , a más de los especialmente indicados como
atribuciones de esta Junta General en la Ley de Compañías ,

siempre que consten en la respectiva convocatoria .- La Junta

General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando

la convoque el Presidente o el Gerente General .- El Presiden-

te o el Vicepresidente en su calidad de subrogante de éste,;

tendrá que convocarla en los casos señalados en los artículos

doscientos veinticinco y doscientos veintiseis de la Ley de

Compañías vigente .- En todas las Juntas Generales Extraordi-

narias, Ordinarias y en las Juntas Generales convocadas a to-

nor de los artículos doscientos veinticinco y doscientos vein-

tiseis de la Ley de Compañías, únicamente podrán considerarse

los asuntos para los que fuere convocada, so pena de nul-

dad .- ARTICULO QUINTO .- CONVOCATORIA .- La Junta General,

sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa,

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por

lo menos, al fijado para la reunión .- Este es el único sis-

tema de convocatoria, salvo que la Junta General, Ordinaria

o Extraordinaria, se constituya al tenor de lo dispuesto en

el artículo ochenta de la Ley de Compañías .- Toda

resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria

será nula .- Los miembros de la Compañía concurrirán a las

Juntas Generales y serán especial o individualmente convo-

cados .- La inasistencia no será causa de diferimiento de la

reunión .- ARTICULO SEXTO .- QUORUM .- La Junta General se con-

siderará constituida cuando en primera convocatoria asista un

número de socios que representen más de la mitad del capital

pagado .- En esta Junta, las resoluciones solo podrán tomarse

por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad

1 del capital social pagado concurrente a la reunión .- Si no ha-
2 biere el quórum antes indicado se hará una segunda convocato-
3 ria en la cual se instalará la Junta con el número de asocio-
4 nistas que existan debiendo advertirse así en la convocatoria
5 que se haga y las decisiones se tomarán por mayoría de votos
6 del capital social pagado concurrente a la reunión .- No obs-
7 tante cuando la Ley o el presente Estatuto señale quórum su-
8 periores , tanto constitutivos como de resolución para determi-
9 nados casos se estará a lo dispuesto por aquellos .- ARTICULO

10 SEPTIMO .- ~~DEBERES DE LA JUNTA GENERAL~~ .- La Junta General
11 será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará co-
12 mo Secretario el Gerente General .- Si reunidos los asocio-
13 nistas con quórum suficiente para constituirse en Junta Gene-
14 ral , faltare cualquiera de los funcionarios antes indicados,
15 actuarán como subrogantes , el Vicepresidente y el Gerente ,
16 en su órden .- Si faltaren éstos , los accionistas concurrer-
17 tes designarán de entre sílos las personas que para este acto
18 deban subrogarlos .- En cada sesión se redactará un acta que
19 será suscrita por el Presidente y Secretario o quienes los
20 subroguen .- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta Ge-
21 neral en la misma sesión .- ARTICULO OCTAVO .- DEBERES DE LA

22 JUNTA GENERAL .- Son atribuciones y deberes de la Junta Gene-
23 ral , además de los señalados en la Ley y en otros artículos
24 de este Estatuto , los siguientes : a) Nombrar y remover al
25 Presidente , al Gerente General , al Vicepresidente , y a los
26 Gerentes , y a los Comisarios y fijarles sus remuneraciones;
27 b) Conocer anualmente las cuentas , el balance , el informe
28 que le presentaren los Comisarios acerca de los negocios co-

ciales y dictar la resolución correspondiente .- No podrán a-

probarse el balance ni las cuentas , si no hubieren sido pre-

cedidos por el informe de los Contadores ; e) Resolver acerca

de la forma de reparto de utilidades a los accionistas, pre-

via deducción del porcentaje para el Fondo de Reserva Legal,

determinando la fecha y forma de pago de los dividendos en el lo-

cal de la compañía ; d) Acordar el porcentaje a segregarse

de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Voluntario

e) Resolver acerca de la fusión , transformación , disolución

y liquidación de la Compañía ; f) Nombrar liquidadores , fijar

el procedimiento para la liquidación y la retribución de los

liquidadores ; g) Considerar las cuentas de liquidación ; h)

Decidir la creación de sucursales o agencias que creyere con-

veniente ; f) Interpretar obligatoriamente el presente esta-

tuto , así como resolver las dudas que hubieren en la aplica-

ción de sus cláusulas y hacer la aclaración de las normas con-

signadas en esta carta estatutaria ; y , j) Las demás funcio-

nes que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el Contrato

social , al Presidente o al Gerente General .- ARTICULO NOVE

NO .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente accionista o no , dura-

rá dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegido indefi-

nidamente .- ~~ARTICULO DIEZ~~ ~~INSTRUCCIONES Y DEBERES DEL~~

~~Presidente~~ .- Con deberes y atribuciones del Presidente las

siguientes : a) Convocar a Junta General de Accionistas, Or-

dinarias o Extraordinarias ~~y~~ Representar legalmente a la

Compañía , en la compra , venta o hipoteca de inmuebles , y

en general en la celebración de todo acto o contrato relativo

a estos bienes que implique transferencia de dominio o gravá-

RL

con otros fines, autorización de la Junta General; e)

Realizar cualquier acto o contrato relativo a bienes muebles,

sin autorización de la Junta General, representando legítima-

te a la Compañía; f) Obligar a la Compañía suscribiendo, em-

plegando, avalando o aceptando pagarés, letras de cambio,

cheques, órdenes de pago y toda clase de documentos que sean

necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía; g) De-

signar, a los trabajadores de la Compañía, así como deter-

minar sus funciones y remuneraciones; h) Cobrar, los cré-

ditos a favor de la Sociedad; i) Realizar ante cualquier or-

ganismo del Estado las gestiones necesarias para el cumpli-

miento de los fines sociales; j) Presentar, el balance ge-

neral, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y ane-

xos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días

a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año;

k) Cuidar, que se lleve debidamente la contabilidad y la co-
rrespondencia de la Compañía, lo mismo que el Libro de Actas

y documentos afines; l) Otorgar, poderes especiales para

intervenir en negocios específicos y temporales, con auto-

rización de la Junta General; m) Cumplir con lo que le im-

pone la Ley de Compañías, las demás leyes pertinentes, el

presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; n)

✓ Otorgar, poderes para la administración de sucursales o

agencias, y para los que deban entenderse en forma paramen-

te, para intervenir en determinados negocios u operaciones

de la Compañía, designando sus funciones y atribuciones,

con autorización de la Junta General; ñ) Hacer cumplir lo

dispuesto en el literal n) .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DEL

GERENTE GENERAL .- El Gerente General accionista o no, du-

rá dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente .-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- **ATRIBUCIONES Y DE-**

BERES DEL GERENTE GENERAL .- Serán deberes y atribuciones del Gerente General , a más de los señalados en este Estatuto ,

los siguientes : a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias ; y b) Ejecutar actos

de Administración dentro del régimen interno de la Compañía .-

ARTICULO DECIMO TERCERO .- **DE LOS GERENTES .-** Los Gerentes

accionistas o no , durarán dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente .-

Cuando uno cualquiera de ellos subrogue al Gerente General , por ausencia temporal o definitiva de éste , tendrá las mismas funciones , derecho y

deberes del subrogado .-

ARTICULO DECIMO CUARTO .- **DEL VICE-**

PRESIDENTE .- El Vicepresidente , accionista o no durará dos

años en sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente .-

Cuando subrogue al Presidente , por ausencia temporal o definitiva de éste , representará legalmente a la Com-

pañía y tendrá las mismas funciones , derechos y deberes del subrogado .-

ARTICULO DECIMO QUINTO .- **DE LOS COMISARIOS .-**

Los Comisarios serán elegidos en número de dos , uno principal y otro suplente .-

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente .-

Para su administración se tendrá en cuenta las inhabilidades de ciertas personas para ejercer tales funciones .-

En sus labores y cometidos están sujetos a lo establecido en la Ley de Com-

pañías , y de manera especial a lo consignado en el Parágrafo décimo de la Sección Sexta de la Ley de Compañías .-

TICULO DECIMO SEXTO .- DEL BALANCE .- El ejercicio económico

anual de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año , y el Presidente o el Gerente General presentará a la Junta General el Balance y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias con sus anexos , así como la propuesta de distribución de los beneficios .- Estos documentos deben ser puestos a la disposición de los Comisioneros en un plazo mínimo de sesenta días , contados desde el cierre del ejercicio económico anual .- Los Comisioneros los podrán tener en su poder para su estudio y posterior informe , durante el plazo mínimo de quince días , vencido este plazo , todos los documentos referidos , más el informe de los Comisioneros , deberán ser puestos a la disposición de los señores accionistas .- AN-

TICULO DECIMO SEPTIMO .- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RE-

SERVA .- Las utilidades se repartirán entre los accionistas

a prorrata del valor pagado de sus acciones .- Previo el re-

parto de utilidades , se deducirá de éstas un porcentaje no menor del diez por ciento , destinado a formar el fondo de

reserva legal , hasta que éste alcance por lo menos el cinco por ciento del capital social .- De haberse creado

el Fondo de Reserva Voluntario que se menciona en el literal d) del artículo octavo de este estatuto , se deducirá tam-

bién de las utilidades , el porcentaje que hubiere acordado la Junta General de Accionistas .- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-**

DISOLUCION .- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se produzcan los supuestos de hecho contemplados en los núm-

eros dos , tres , cuatro , cinco , seis , siete , ocho y nueve del artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de -

Resolución .- cuando la disolución sea acordada por la Junta

General, se requerirá una mayoría que represente por lo menos

la mayoría y cinco por ciento del capital social pagado cuando

se trata de la resolución .- **ARTICULO I .-** **TRANSACCION .-** **ARTICULO II .-**

Para el caso de liquidación o la compañía, actuará como li-

quidador, en el siguiente orden de prioridad, el representante

el gerente general, o la persona designada por la Junta ge-

neral de accionistas .- **TRANSACCION .-** **TRANSACCION .-**

.- en caso de no haberse designado un representante ge-

neral o un administrador, se lo designa y con el fin de

se cumplirá con lo prescrito en la ley por los intervinientes en

terminos de poder notarial para que por el se

firmen los actos que deban ser firmados y otorgados, así como

todo diligencia o trámite que juzgue necesario para la legali-

zación de la sociedad que se constituye en tanto el presente

instrumento público .- **TRANSACCION .-** **TRANSACCION .-**

.- **1.-** notificación o conclusión del director ge-

neral del interior e industrias, comercio e integración

en el interior a favor de la ley en cuanto a la ley .-

2.- notificación o conclusión del director general

interior e industrias, comercio e integración en el in-

terior a favor de la ley en cuanto a la ley .-

artículo de la ley en la parte de integración e apli-

cación en la parte de formación exterior .-

valor o ciento veinte y cinco mil cueros a favor de los co-

tenen en Alberto Martorell Corde, George Huber Hauer, o-

rique Hauer Hauer, el doctor en derecho y

donde se firmó .- **TRANSACCION .-** **TRANSACCION .-**

gregar las cláusulas de estilo necesarias para la absoluta va-
lidez de la presente escritura pública .- (firmado) Doctor A-
lejo VINO ABRA .- Abogado .- registro número quinientos ce-
tenta y cinco .- COPIA .- VALORES número cero doscientos
solo.- EL VISITADOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COM-
ERCIO E INTERIOR, EN EL CANTÓN .- en uso de las facul-
tades que le confieren los decretos supremos números setecien-
tos ochenta y nueve de once de septiembre de mil novecientos
setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veinte
y siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete ; y,
VISTO el decreto supremo número novecientos setenta y cuatro
de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno , refor-
mado mediante decreto supremo número novecientos A , de diez
de noviembre de mil novecientos setenta y seis , la declarato-
ria número cero ciento veinte y cuatro, ochenta. I de quince de
junio de mil novecientos ochenta , efectuada por el señor AL-
BERTO BASTIEN GARCIA, de nacionalidad ECUATORIANA, la colisi-
tud y la documentación correspondiente que reposa en los archi-
vos de este ministerio .- RESUELVA : AUTORIZAR al señor ALBER-
TO BASTIEN GARCIA, de nacionalidad ECUATORIANA, residente en
el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehaciente-
mente, poseedor de la Visa Emigrante categoría doce-VI, co-
torgada el once de octubre de mil novecientos setenta y ocho
por el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería
en Quito para que inquiera, en el MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO, en la constitución, sucentos de capital, compra
de acciones, participaciones o derechos de compañías consti-
tuídas o por constituirse en el Ecuador .- El señor ALBERTO

HA... que tendrá la calidad de inversionista na-

cional, conforme al régimen legal y tratamiento a los ca-

pitaes extranjeros y sus empresas, hará uso de la presen-

te autorización las veces que fuere necesario para lo cual,

en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta reso-

lución, conferida por el Notario Público.- Deponer que la

presente resolución sea protocolizada en una o las Notarías

Públicas del país.- En Guayaquil, a

los - Julio - mil novecientos ochenta.- (Firma del Jefe de

Administración de Vías).- Hay un sello.- En la

Presidencia por disposición del señor director ge-

ral del interior e Industrias, Comercio e Integración, en

el literal, protocoliza en el registro de escrituras públicas

a su cargo, en el momento en que antecede, la res-

olución que consta en una foja útil.- Guayaquil, once de Julio

de mil novecientos ochenta.- Firma del doctor Jorge Loza

de García.- En la ciudad de Guayaquil.- Hay un

sello.- y protocoliza en el registro de escrituras públi-

cas a su cargo, en el momento en que antecede esta resolución,

que firma y sella en una foja útil en la ciudad de Guayaquil,

a los once días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.-

Firma del doctor Jorge Loza de García.- En la ciudad de Guayaquil

Hay un sello.- En la ciudad de Guayaquil.- Hay un sello.- En la

ciudad de Guayaquil.- En la ciudad de Guayaquil.- En la

ciudad de Guayaquil.- En la ciudad de Guayaquil.- En la

ciudad de Guayaquil.- En la ciudad de Guayaquil.- En la

ciudad de Guayaquil.- En la ciudad de Guayaquil.- En la

ciudad de Guayaquil.- En la ciudad de Guayaquil.- En la

ciudad de Guayaquil.- En la ciudad de Guayaquil.- En la

de mil novecientos ochenta por la cual el Director Regional del

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración en el Aito-

ral autoriza al señor Georges Taubor a invertir con el ca-

rácter de inversionista nacional, en la constitución, suscrip-

to de capital, compra de acciones, participaciones o dere-

chos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador

y que en una foja acompaño.- (firmado) Doctor Ignacio

Vidal Amparo.- Abogado.- Registro número cero ciento cin-

cuenta y uno.- EL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUS-

TRIAS, COMERCIO E INTEGRACIÓN, EN EL AITOAL.- EN USO DE

las facultades que le confieren los Decretos Supremos número

novecientos ochenta y nueve de once de Septiembre de mil nove-

cientos ochenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de

veinte y siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y

veinte; y, Vistos el Decreto Supremo número novecientos oc-

tenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos ochenta

y uno, reforzado mediante Decreto Supremo número nove-

cientos A, de diez de Noviembre de mil novecientos ochenta

y seis, la declaración número cero ochenta y tres, ochenta-

y cinco de quince de Abril de mil novecientos ochenta, efectuada

por el señor GEORGES TAUBOR de nacionalidad suiza, la solici-

tud y la documentación correspondiente que reposa en los ar-

chivos de este Ministerio.- RESUELVE: AUTORIZAR al señor

GEORGES TAUBOR, de nacionalidad suiza, residente en el Ec-

cuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente

to, poseedor de la Visa Inmigrante, otorgada el quince de

Junio de mil novecientos ochenta y tres por el Director Gene-

ral de Extranjería en Quito, para que invierta, con el ca-

1 ~~inter a inversionista nacional, en la constitución, au-~~
2 ~~mento de capital, compra o acciones, participación o~~
3 ~~donación o cualquier constitución o por constituirse en el~~
4 ~~capital, y por lo tanto, que tendrá la cual al~~
5 ~~la inversionista nacional, conforme al régimen de tra-~~
6 ~~tamiento a los capitales extranjeros y sus reformas, hará u-~~
7 ~~so de la presente autorización las veces que fuere necesario~~
8 ~~para la cual, en cada ocasión presentará copia protocoliza-~~
9 ~~da de esta resolución, confesiva por notario público.-~~
10 ~~haber que la presente resolución sea protocolizada en una de~~
11 ~~las notaries públicas del país.-~~
12 ~~Guayaquil, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos ochenta~~
13 ~~ta.- (firmado) Ingeniero Francisco Guasán Intervini.-~~
14 ~~Hay un sello.-~~
15 ~~Doctor Juan Valcázar, protocoliza en el registro a mi car-~~
16 ~~go, la resolución que antecede.-~~
17 ~~Guayaquil, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos ochenta~~
18 ~~ta.- (firmado) GUAYAS.-~~
19 ~~ordenado y TANDA.- a.- General.- Valen.- está conforme~~
20 ~~con su original protocolizado, en fe de ello confiere esta~~
21 ~~certificación.- (firmado) Doctor Gustavo Valcázar.-~~
22 ~~Hay un~~
23 ~~sello.- en copia de sus originales.-~~
24 ~~se agregados~~
25 ~~al registro firmando parte de esta escritura los certifica-~~
26 ~~dos de los señores al fisco Guastoriano y el certificado~~
27 ~~de integración de capital de la empresa en formación donaci-~~
28 ~~onada a la ley 11.111.-~~
esta escritura según la ley que
de exoneración del pago de toda clase de impuestos.-
conoce-
cuencia, los señores otorgantes aceptan la minuta inserta.-

1 Leída esta escritura de principio a fin , por mí el Notario,
2 en alta voz , a los otorgantes ; éstos la aprueban y suscri-
3 ben conmigo en unidad de acto .- Soy fé .-(firmado) Alberto
4 Hartmann .- (firmado) George Tauber .- (firmado) Enrique Ber-
5 rra F.- C.I.#. 09-01007286 .- (firmado) Leonardo de Wind.-
6 C.I.#. 0700527278 .- C.T.#. 27288 .- (firmado) Doctor Rafael
7 Pino .- C.I.#. 09-0354.3686 .- C.T.#. 06571 .- (firmado) Doc-
8 tor Gustavo Falconí Lodosma .- Notario Público .- Señor Je-
9 fe Provincial de Recaudaciones: Sírvasse disponer se me confie-
10 ra un certificado en que conste que GEORGES TAUBER BAUKAL.
11 No debe impuesto al Fisco .- Conferido que sea , se me entre-
12 gue para Constitución de Compañías.- Justicia Etcétera, (
13 firmado) Angel Cedeño Zambrano.- Hay un sello .- LA JEFATU-
14 RA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- CERTIFICA; que señor: GEOR-
15 GES TAUBER BAUKAL , poseedor de las Cédulas de Identidad Nú-
16 mero 090245128 ; Tributaria Número: 086443, No adeuda impues-
17 tos en esta Jefatura a la fecha . Guayaquil , a siete de No-
18 viembre de mil novecientos ochenta .- (firmado) Raul A. Nieto
19 Bravo .- Jefe de Recaudaciones del Guayas . Encargado .- Hay
20 dos sellos .- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones: Sírva-
21 se Usted disponer se me confiera un certificado en que conste
22 te que DOCTOR RAFAEL ANTONIO PINO RUBIRA . No debe impuestos
23 al Fisco .- Conferido que sea , se me entregue para Consti-
24 tución de Compañías .- Justicia etcétera , (firmado) Angel
25 Cedeño Zambrano .- Hay un sello .- LA JEFATURA DE RECAUDA-
26 CIONES DEL GUAYAS . CERTIFICA . que señor PINO RUBIRA RAFAEL
27 poseedor de las Cédulas de Identidad número 090354684; Tri-
28 butaria Número 06571 , no adeuda impuestos en esta Jefatura

a la fecha Guayaquil , a siete de Noviembre de mil novecien-
tos ochenta .- (firmado) Raúl A. Nieto Bravo . Jefe de Re-
caudaciones del Guayas .- Encargado .- Hay dos sellos .-

Señor Jefe Provincial de Recaudaciones: Sirvase disponer se
me confiera un certificado en que conste que el señor ENRI-
QUE BECERRA FUENTES , no debe impuestos al Fisco .- Conferi-

do que sea , se me entregue para Constitución de Compañías .-

Justicia etcétera . (firmado) Angel Cedeno Zambrano.- Hay

un sello .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS CERTIFI-

CA : que señor BECERRA FUENTES ENRIQUE , poseedor de las Cé-

dulas de Identidad número 0901007286 .Tributaria Número 107-

81 . no adeuda impuestos en esta Jefatura a la Fecha , Gua-
yaquil a quince de Diciembre de mil novecientos ochenta .-

(firmado) Raúl A. Nieto Bravo . Jefe de Recaudaciones del

Guayas .- Encargado .- Hay dos sellos .- Número: uno cero ce-

ro seis cero nueve .- REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE

FINANZAS : JEFATURA DE RECAUDACIONES DE : EL ORO .- CERTIFI-

CADO DE NO ADEUDAR AL FISCO .- DATOS DE IDENTIFICACION DEL

SOLICITANTE .- Nombre: MARTIN GARCIA ALBERTO.- Cedula de

Identidad : 0701734931 .- Cedula Tributaria : 27208 .- Nacio-

nalidad Colombiana .- Domicilio: Machala (Pichincha y Gua-

yas) Motivo de la solicitud: CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (

firmado) Firma ilegible .- Firma del solicitante .- Fecha

de presentacion : Machala , a once de Diciembre de mil no-

vecientos ochenta .- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

DE EL ORO.- CERTIFICA: Que , revisados los archivos de títu-

los de créditos pendientes de cobro en esta Jefatura , el

solicitante no consta como deudor al Fisco. en esta Provin-

1 cia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS .- Jefatu-

2 ra Provincial de Recaudaciones del Guayas .- (firmado)

3 firma ilegible .- Jefe de Recaudaciones .- Nota.- No es

4 valido el Certificado si tiene borrones o enmendaduras .-

5 Hay un sello .- Número: Uno cero cero seis cero cinco .-

6 REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE FINANZAS .- Jefa-

7 tura de Recaudaciones de : EL ORO .- CERTIFICADO DE NO A-

8 DEUDAR AL FISCO .- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITAN-

9 TE .- Nombre: DE WIND CORDOVA LEONARDO .- Cedula de Iden-

10 tidad : 0700527278 .- Cedula Tributaria: 27288 .- Nacio-

11 nalidad: Ecuatoriana .- Domicilio: Machala .- Calle : Ro-

12 cafuerte número setecientos sesenta .- Motivo de la Soli-

13 citud: Constitución de Compañías .- (firmado) Firma Ile-

14 gible .- Firma del Solicitante .- Machala a once de Diciem-

15 bre de mil novecientos ochenta .- LA JEFATURA PROVINCIAL

16 DE RECAUDACIONES DE EL ORO .- Certifica: Que , revisados

17 los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en

18 esta Jefatura , el solicitante no consta como deudor al Fisco

19 , en esta Provincia . ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR

20 QUINCE DIAS . Jefatura Provincial de Recaudaciones de el

21 Oro . (firmado) Firma ilegible .- Jefe de Recaudaciones.

22 NOTA: No es valido el certificado si tiene borrones o en-

23 mendaduras .- Hay un sello .- BANCO DEL PACIFICO .- CERTI-

24 FICADOS .- Que hemos recibido de : Leonardo de Wind; Ciento

25 veinte y cuatro mil sures .- GORTES TAUBER . Doscientos

26 cincuenta sures .- ALBERTO HARTMANN : Doscientos cincuenta

27 sures .- DOCTOR RAFAEL PINO .- Doscientos cincuenta sures.

28 ENRIQUE BECERRA . Doscientos cincuenta sures .- Ciento

veinte y cinco mil sucres .- que depositan en una cuenta de

Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a

nombre de la Compañía en formación que se denominara: "Banco

P. A. .- El valor correspondiente a este certificado será

puesto en cuenta a disposición de los administradores de la

nueva Compañía tan pronto sea constituida , para lo cual de-

berán presentar al Banco la respectiva documentación que

comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y

un certificado de la Superintendencia de Compañías indican-

do que el trámite de constitución ha quedado debidamente con-

cluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución

de la Compañía y desistieren de ese propósito , las perso-

nas que han recibido este certificado para que se les pueda

devolver el valor respectivo , deberán entregar al Banco el

presente certificado original y la autorización otorgada al

efecto por el Superintendente de Compañías ". Muy Atentamen-

te BANCO DEL PACIFICO .- (firmado) Angel Apolo Fernández .-

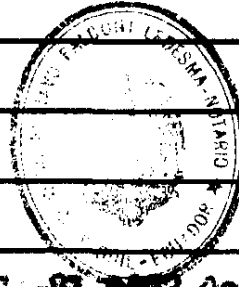
FIRMA AUTORIZADA .- Machala , Octubre tres d mil novecien-
tos ochenta .-

Se otorgo ante mí , en fé de ello confiero esta CUARTA CO-

PIA , que sello i firmo el día de su otorgamiento .-

BOY FE: Que tomó nota el margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número IG-C-81-0322, del señor Intendente de Compañías, de fecha nueve de Abril del presente año, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, quince de Abril de mil novecientos ochenta y uno.-

Hy



De conformidad con la Resolución No. IG-C-81-0322 de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura y la susodicha Resolución en el Registro Mercantil con el No. 101 y anotada en el Repertorio bajo el No. 883.-

Guayaquil, Abril 23 de 1.981

Registro de la Propiedad

Guayaquil, Ecuador

Rogelio Aguilar de la Cruz
Abogado

Se ha fijado por el término de seis meses que determinan el art. 33 del Código de Comercio, una copia de la resolución y de la escritura antes mencionada.

Guayaquil, Abril 23 de 1.981

Registro de la Propiedad

Guayaquil, Ecuador

Rogelio Aguilar de la Cruz
Abogado